

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que los demandados se encuentran notificados en debida forma del mandamiento de pago en su contra. Turbaco (Bol), 25 de junio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR**, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que solicita se sirva dictar auto que siga adelante con la ejecución teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados en debida forma del mandamiento de pago en su contra de fecha 18 de octubre de 2019.

Pues bien, una vez revisado el expediente digital de manera minuciosa, se observa escrito firmado por la parte demandada NARLEY ESTHER RAMOS ANGULO en el que manifiesta su conocimiento sobre las actuaciones proferidas en el presente proceso (folio 157). Del mismo modo, se aprecia escrito del señor LUIS NORBERTO PUELLO FERNANDEZ con nota de presentación personal, el cual fue recibido por este despacho vía electrónica y en el que sostiene también tener conocimiento del contenido de la demanda y demás actuaciones adelantadas, motivo por el cual solicita tenerlo como notificado por conducta concluyente.

De conformidad con lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el "**ARTICULO 301 C.G. del P., NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

Así las cosas, y como quieras que los ejecutados se encuentran notificados en debida forma del mandamiento de pago en su contra sin que hayan ejercido su defensa proponiendo excepciones de mérito, resulta menester ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conforme lo consagra el artículo 440 ibidem en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Por otro lado, respecto la solicitud de secuestro presentada por el demandante sobre la cuota parte correspondiente a cada uno de los ejecutados LUIS NORBERTO PUELLO FERNANDEZ y NARLEY ESTHER RAMOS ANGULO sobre el inmueble identificado con F.M.I. N°060-148269, el despacho accederá a ello como quiera que, de acuerdo a la anotación numero 8 y 9 del certificado de tradición allegado, la medida de embargo fue inscrita satisfactoriamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el folio de matrícula del inmueble.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los demandados LUIS NORBERTO PUELLO FERNANDEZ y NARLEY ESTHER RAMOS ANGULO y a favor del ejecutante CREZCAMOS S.A.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense.

**CUARTO: DECRETAR** el secuestro de la cuota parte correspondiente al ejecutado LUIS NORBERTO PUELLO FERNANDEZ del inmueble identificado con F.M.I. N°060-148269 debidamente embargado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena. Oficiese en tal sentido.

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2019-00611-00.  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: GREZCAMOS S.A  
DEMANDADO: LUIS PUELLO FERNANDEZ Y NARLEY RAMOS

**QUINTO: DECRETAR** el secuestro de la cuota parte correspondiente a la ejecutada NARLEY ESTHER RAMOS ANGULO del inmueble identificado con F.M.I. N°060-148269 debidamente embargado por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena. Oficiese en tal sentido.

**SEXTO:** Para tal fin nómbrase como secuestre a **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA** quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho. Por secretaria comuníquese tal decisión.

**SEPTIMO: COMISIONESE** para la diligencia de secuestro al Alcalde Municipal de Turbaco, de acuerdo con la circular PCSJC17-10 de fecha 9 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura (Presidencia). Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

**OCTAVO: INGRESAR** la actuación correspondiente en TYBA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente  
**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
JUEZA

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO No. 039 Hoy 28-JUNIO-2021**  
**KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA**

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c9fb028285658b0c0e7c1e9191eac98e9a7119388d3dc1ec9ab7ddfdae5ac7**  
Documento generado en 25/06/2021 01:06:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>